

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: MODIFICA CONCESIÓN
OTORGADA A SOCIEDAD DE
INVERSIONES DE AVIACIÓN LTDA.
EN EL AEROPUERTO ARTURO
MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD
DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 083 , 0419 /

SANTIAGO, 31 MAYO 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°273/02134 de fecha 29 de Diciembre de 1993, modificada por Resoluciones Exentas N°080/0882 de fecha 12 de Mayo de 2000, N°0123/03066 de fecha 16 de Diciembre de 2005, N°131/02208 de fecha 12 de Septiembre de 2006 y N°059/01485 de fecha 26 de Junio de 2008, esta Dirección General otorgó a Sociedad de Inversiones de Aviación Ltda., la concesión de una superficie de 10.750 mts² de terreno eriazo, para la implementación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles de Aviación, así como también, una Red Hidrante en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que Sociedad de Inversiones de Aviación Ltda. solicitó ampliar superficie de la concesión otorgada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0567/2670 de fecha 16 de Mayo del 2012, esta Dirección General, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- d) Que por carta de fecha 24 de Mayo de 2012, Sociedad de Inversiones de Aviación Ltda. aceptó las modificaciones informadas mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Junio de 2012, los Resuelvo Nos. 3 y 5 de la Resolución Exenta N°273/02134 de fecha 29 de Diciembre de 1993, modificada por Resoluciones Exentas N°080/0882 de fecha 12 de Mayo de 2000, N°0123/03066 de fecha 16 de Diciembre de 2005, N°131/02208 de fecha 12 de Septiembre de 2006 y N°059/01485 de fecha 26 de Junio de 2008 e incorpórese el numeral N° 20, quedando como se indican a continuación:
3. La concesión que se otorga a la empresa Sociedad de Inversiones de Aviación Ltda., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la concesionaria", consistirá en una superficie de terreno eriazo de 11.771 mts.², al costado norte de las instalaciones de la Planta de Agua, con la finalidad de implementar una Planta de Almacenamiento y Distribución de Combustibles de Aviación, así como también, una Red Hidrante en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago. Las cotas quedarán establecidas en plano que presente esa sociedad y que apruebe esta Dirección General.

La longitud de la Red Hidrante y la distribución de los respectivos pits de carguío de combustible se presentan por medio de Plano que se adjunta, el cual se entenderá parte integral de la presente Resolución y se resume en el siguiente cuadro:

PLATAFORMA	PITS	CAÑ 06 (m)	CAÑ 08 (m)	CAÑ 10 (m)	CAÑ 014 (m)
CARGA PROYECTADA	14	95	345	--	--
CARGA EXISTENTE	14	100	620	--	--
PAX. NAC. PROYECTADA	19	150	230	340	--
PAX. NAC. EXISTENTE	24	290	500	--	--
PAX. INT. NORTE PROY.	29	265	--	895	--
PAX. INT. PONIENTE PROY.	12	60	--	220	--
PAX. INT. PONIENTE EXIST.	14	105	--	330	--
CAÑERÍA MATRIZ EXIST.	--	--	--	--	2.714

Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión deben ser íntegramente por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de esta Dirección General.

5. La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 7% de las ventas brutas del mes deducido IVA, sin monto mínimo y además pagará por la superficie ocupada un derecho aeronáutico mensual de \$17.680.042.- (diecisiete millones seiscientos ochenta mil cuarenta y dos pesos.-), resultantes de la aplicación de los artículos 55° y 56° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda y en un plazo que será comunicado mediante documento escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual, devengará los reajustes e intereses correspondientes, conforme lo establece en su Artículo 6°, el DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV.) N°172 de 1974.

La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 2.347, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2033, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.

- 20.- Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

2. En todo lo no modificado e incorporado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°273/02134 de fecha 29 de Diciembre de 1993, modificada por Resoluciones Exentas N°080/0882 de fecha 12 de Mayo de 2000, N°0123/03066 de fecha 16 de Diciembre de 2005, N°131/02208 de fecha 12 de Septiembre de 2006 y N°059/01485 de fecha 26 de Junio de 2008.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 4.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
5. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
6. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
- 7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE AVIACIÓN LTDA.**
CERRO COLORADO N°5240, TORRE 1, PISO 16, LAS CONDES – SANTIAGO.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES ✓
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JAP/VIP/MOD/CPA/orm/28052012(R258 SIAVLTDA.5201A)